

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 011(22 de diciembre de 2016) **22 DIC 2016**

"Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado "La cuenca Alta del Río Atrato" en el municipio del Carmen de Atrato– Departamento del Chocó, y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27, 31 y 39 de la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2372 de 2010, resolución 1125 del 2015, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe determinar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a lograr el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, se consagra un deber para el Estado, cual es el de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación in situ de la biodiversidad.

Que en el marco del convenio de biodiversidad la declaratoria de la reserva contribuye a la disminución del ritmo de pérdida de diversidad biológica desde el ámbito local y regional y la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, contribuyendo así al plan estratégico del convenio y las metas del desarrollo del milenio, bajo las premisas de conservar, conocer y utilizar como lo plantea la política nacional de biodiversidad.

Que el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es “promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales”.

Que el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado y reglamentar su uso y funcionamiento.

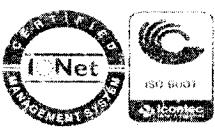
Que en Colombia, el Estado de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la república, de colaborar con las autoridades ambientales en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co





aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegure su conservación.

Que según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que según lo establecido en el artículo 33 del citado decreto. FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD Y LIMITACIÓN DE USO. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae; y faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

Que mediante Resolución 667 de abril 27 de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los indicadores mínimos de que trata el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante Acuerdo número 009 del 28 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de CODECHOCO aprobó el Plan de Gestión Ambiental Regional 2012 – 2021, y Contempla en la Línea estratégica 2. Gestión Integral de La Biodiversidad, en el componente consolidación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP- Chocó (conservar).

Que el 23 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de CODECHOCO aprobó el Plan de Acción Institucional (2016 – 2019) de la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Chocó. Establece en el PROGRAMA 2: Gestión de Ecosistemas Estratégicos y la Biodiversidad, Fomentar procesos integrados, de conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad regional, para que los bienes y servicios provistos, puedan mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales del departamento del Chocó.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 99 de 1993, se debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente sano.

Que en esta zona geográfica se encuentra el Cerro Plateado cuna del río Atrato y que conjuntamente con el Cerro Santa Ana y Alto Concordia, hace parte del complejo de páramo El sol - las alegrías el cual se extiende entre los límites departamentales del Chocó y Antioquia, en el flanco occidental del centro de cordillera occidental. En los plegamientos de la cordillera se encuentran grandes extensiones del bosque alto andino y andino aún en buen estado de conservación.

Que la zona está conformada por un mosaico de ecosistemas montañosos que son propios de región andina central del flanco oeste de la cordillera Occidental. Cuenta con variados pisos térmicos y sobre un gradiente altitudinal que van desde los 1600 metros en el punto más sur en la vereda La Sierra, hasta los 3670 metros de altitud en la vereda La Calera en el complejo de Páramo El sol - las alegrías.

Que el Complejo de páramo El sol - las alegrías cuenta con una extensión de 1879 Has y se encuentra entre los departamentos de Antioquia (1109 Has) y del Chocó (770 Has), destacándose la presencia de tres grandes cerros que con el pliegue de sus vertientes hacia El Carmen de Atrato,



definen la estructura de su paisaje central del DRMI, ellos son: El Cerro Pintado (3300 mt), ampliamente conocido ya que en una de sus vertiente nace el río Atrato, su primera subcuenca es la del río El Carmen, nombre con el cual es llamado en la región los primeros tramos del río Atrato; nace el río en el sector conocido localmente como "La Eme", límites con el municipio de Urrao; el Cerro Santa Ana es el de mayor altura (3697 mt) forma conjuntamente con el Cerro Alto Concordia (3272 mt) la subcuenca del río Habita, que al unirse aguas abajo con el río El Carmen, en la vereda El Siete, se integran en el gran río Atrato.

Que la cobertura boscosa observable en la Cuenca Alta del Río Atrato, es un testimonio del flujo de elementos de selvas andinas, conformada por bosques densos, vegetación secundaria, mosaicos de pastos con especies naturales y cultivos. La asociación vegetal de la parte alta es de tipo heterogénea (alta diversidad de especies arbóreas sin predominio de una o unas pocas especies). Su estructura está determinada en gran parte por factores ambientales como la topografía y el clima, al ascender por la cordillera, disminuye gradualmente el porte de los árboles, exceptuando algunas plantas emergentes, como las palmas que pueden alcanzar alturas de 40 metros.

Que los ecosistemas andinos colombianos han sido extensamente alterados y se encuentran entre los más amenazados en el Mundo. Aunque el proceso de transformación de los bosques andinos se remonta a muchos siglos, en los últimos 100 años se ha acelerado el proceso debido al aumento de las poblaciones humanas y a la disponibilidad de tecnologías que permiten alterar de manera radical los ecosistemas intervenidos.

Que la destrucción de los bosques andinos de Colombia puede haber causado la extinción de un gran número de especies de animales y plantas. La vulnerabilidad de la biota andina es alta, dado el endemismo y distribuciones geográficas muy pequeñas de muchas especies. El Libro Rojo de las Aves de Colombia documenta 112 especies, la mayoría de las cuales son andinas. La fragmentación de los bosques va acompañada de extinción regional de poblaciones de muchas especies.

Que es necesario mantener la cobertura boscosa para garantizar la preservación de servicios Ecosistémicos como el suministro de agua, el sostener los suelos y reducir la erosión, recarga de acuíferos, reducción de la velocidad de escorrentía, servicios fundamentales que prestan estos bosques. Además los bosques de montaña contribuyen en el mantenimiento del clima local, al reducir la temperatura y mantener la humedad.

Que recomendaciones de importantes científicos, investigadores y conclusiones de estudios socioambientales locales y regionales, han recomendado la declaratoria y designación como área protegida a la zona montañosa en la cual nace el río Atrato, en razón a la alta biodiversidad que albergan estos ecosistemas de páramo y alta montaña en el departamento del Chocó, por la importancia de los servicios Ecosistémicos que presta a miles de personas, pero también por su alta fragilidad. El Atrato es el más importante río del Chocó Biogeográfico y comporta gran importancia para el desarrollo del departamento del Chocó.

Que según lo dispuesto en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010, en relación con el CONCEPTO PREVIO FAVORABLE, para áreas protegidas de carácter regional el mencionado concepto deberá solicitarse a los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la ley. La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área.

Que el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), el 15 de diciembre de 2016, emitió el concepto previo favorable, sobre el documento síntesis para la declaratoria de Distrito Regional de manejo Integrado "Cuenca Alta del Río Atrato".

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas de la cuenca alta del río Atrato, la

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co



[Handwritten signature]

Corporación Autónoma Regional Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, encuentra sustento para declararlo bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado como un área protegida de carácter regional.

Que en consideración a lo antes expuesto,

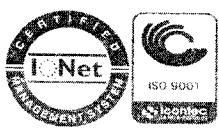
ACUERDA:

CAPITULO I
Declaratoria y Delimitación

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como “*Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta de río Atrato*” una superficie total de diecisiete mil novecientos sesenta y ocho (17.968 Ha) hectáreas, localizada en el departamento del Chocó, al norte del municipio de El Carmen de Atrato, en los límites cordilleranos con el departamento de Antioquia. De acuerdo a la división político administrativa del municipio el área del DRMI incorpora la totalidad de las áreas geográficas de las veredas: El Yarumo, La Calera, El Dauro, El Roble, La Clara, Tonusco, La Sierra y parcialmente la vereda El Carmen, de la cual se excluyeron las zonas urbana, de expansión y rural por debajo de la cota de 2000 metros.

ARTICULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN. El límite del Distrito Regional de Manejo Integrado “*Cuenca Alta del Río Atrato*”. Incluye con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y CODECHOCO, las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte del presente Acuerdo (Anexo 1), así:

Punto	Coordenadas		Descripción
1	X	1100941	Punto de Origen. 2768 msnm. En la vía carreteables, sector de La “Eme”, colindancia de los límites municipales de El Carmen de Atrato (Chocó) con Quibdó y con Urrao (Antioquia); desde el punto de partida se continua con rumbo sureste siguiendo el límite departamental Chocó-Antioquia correspondiente con los límites con los municipios antioqueños de Urrao y Salgar, en extensión aproximada de 13.732 metros hasta el punto N° 2
	Y	1155094	
2	X	1109756	Cerró Alto Concordia. 3290 msnm. Ubicado en la colindancia El Carmen de Atrato con Salgar y de la vereda El Dauro con la Calera. De este sitio, en dirección sureste en extensión aproximada de 6.095 metros por la colindancia de la vereda El Dauro con Salgar hasta el punto N° 3
	Y	1154158	
3	X	1112979	Vía terciaria en límites entre Salgar (Antq) y El Carmen de Atrato, vereda El Dauro. 2403 msnm. De este sitio en dirección sur y extensión 4.988 metros hasta el punto N° 4
	Y	1150520	
4	X	1112683	Ubicado en la intersección de los límites veredales El Dauro y La Argelia y del Municipio El Carmen de Atrato con Ciudad Bolívar. 2540 msnm. De este sitio continuando por la línea de división político-administrativa de El Carmen (vereda La Argelia) con Ciudad Bolívar, en dirección Suroeste y extensión aproximada de 6.863 metros hasta el punto N° 5
	Y	1146560	
5	X	1110291	Ubicado en el límite veredal de La Argelia con El Cinco (sector con La Mansa) y Ciudad Bolívar. 2275 msnm. De este sitio continuando en sentido Oeste en extensión aproximada de 585 metros hasta el punto N° 6
	Y	1142369	
6	X	1109774	Puente sobre la quebrada La Mansa, en la vía Medellín Quibdó, vereda El Cinco. 2036 msnm. De este sitio siguiendo el eje de la vía Medellín Quibdó y en extensión aproximada de 3.377 metros hasta
	Y	1142586	



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tel.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co



			el punto N° 7
7		1108041	Cruce en la vía Medellín Quibdó de la quebrada El Cinco (Box culvert). 2020 msnm. De este sitio siguiendo el curso del afluente la confluencia con la quebrada La Mansa y continuando en dirección Suroeste hasta la confluencia con el río Habita, en extensión aproximada de 1.148 metros al punto N° 8
		1141379	
8	X	1107782	Río Habita punto de confluencia con la quebrada La Mansa, límite verdal de El Cinco y la vereda Habita. 1870 msnm. A partir de este punto y siguiendo el cauce del río Habita en dirección oeste y en extensión aproximada de 6.206 metros hasta el punto N° 9
	Y	1140800	
9	X	1102968	Río Atrato, congruencia de los río El Carmen y Habita. Límites verdales La Mariela y El Siete. 1564 msnm. A partir de este punto y siguiendo el cauce del río El Carmen en sentido Norte y en extensión aproximada de 2.491 metros hasta el punto N° 10
	Y	1140644	
10	X	1103473	Río El Carmen en límite veredal La Mariela y El Carmen. 1670 msnm. A partir de este punto se gira en dirección Este en extensión aproximada de 735 metros hasta el punto N° 11
	Y	1142829	
11	X	1104191	Límite norte de las veredas La Mariela y San Lorenzo con la vereda El Carmen zona rural (se excluye la zona de expansión urbana). 1965 msnm. De este sitio en dirección Norte y siguiendo la cota 1900 msnm en extensión aproximada de 2.582 metros hasta el punto N° 12
	Y	1142800	
12	X	1103809	Límites de la vereda El Roble con la zona rural de la vereda El Carmen. 1900 msnm. De este punto se continua en dirección Norte, siguiendo la cota 1900 msnm y en extensión aproximada de 3.208 metros hasta el punto N° 13
	Y	1145236	
13	X	1103881	Vía a Urrao, Río El Carmen. De este punto en dirección Sur se cruza hasta la cota 1900 msnm continuado por la misma cota en sentido Sur, en extensión aproximada de 6.325 metros hasta el punto N° 14
	Y	1147824	
14	X	1102969	Límite de las veredas La Clara y La Sierra a la altura de la cota 1900 msnm. A partir de este punto se sigue en dirección Sur tomando la cota 1800 msnm y en distancia de 2.776 metros hasta el Punto N° 15
	Y	1144288	
15	X	1102688	Límite veredal Tonusco- San Cayetano. 1800 msnm. A partir de este punto en dirección Oeste siguiendo la línea límite entre las veredas La Sierra y San Cayetano y en extensión aproximada de 6.916 metros hasta el punto N° 16
	Y	1141593	
16	X	1096290	Límite occidental de la vereda La Sierra con las veredas San Cayetano y Guangarales. 2.770 msnm. De este punto y siguiendo la divisoria de aguas con la vereda Guangarales en dirección noreste y en extensión aproximada de 2.877 metros hasta el punto N° 17
	Y	1143323	
17	X	1097907	Límites con el municipio de Quibdó en la vereda El Yarumo. 3040 msnm. De este punto y siguiendo la divisoria de aguas limitrofe con Quibdó en dirección noreste y con una extensión aproximada de 11.743 metros, hasta llegar al punto de origen en el sector de la Eme - vía a Urrao.
	Y	1145590	

CAPITULO II

Objetivos y Objetos de conservación

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos de conservación del *Distrito Regional de Manejo Integrado “Cuenca Alta del Río Atrato”* son:

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tel.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co





1. Restaurar y preservar en condiciones naturales áreas representativas de los ecosistemas de páramo, subpáramo, bosque altoandino y andino de la región Pacífico como parte funcional de los corredores Andes centrales Occidentales y el complejo de páramo Frontino-Urrao.
2. Proteger poblaciones y hábitats de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación, presentes en los ecosistemas del DRMI.
3. Contribuir desde la conservación de los valores naturales del DRMI de la cuenca Alta del río Atrato a la preservación y fortalecimiento de los valores culturales.
4. Aportar a la sostenibilidad de los recursos biológicos y demás servicios ecosistémicos, que soportan la productividad agropecuaria y actividades de uso y producción sostenible, tales como el silvo-pastoreo, agroecología y la agroforestería, con el fin de mantener la seguridad alimentaria de las comunidades que viven y subsisten al interior del DRMI y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetos de conservación del *Distrito Regional de Manejo Integrado "Cuenca Alta del Río Atrato"* son:

1. Fauna Amenazada

Mamíferos amenazados: El oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) en peligro de extinción (EN); el jaguar (*Pantera onca*), el puma (*Puma concolor*), el ñeque (*Dasyprocta punctata*), los venados (*M. americana* y *M. rufina*), la tatabra (*Tayassu tajacu*), el tigrillo (*Leopardus pardalis*) y el perro de monte (*Potos flavus*).

Avifauna amenazada: Pava negra (*Aburria aburri*), Perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), Loro orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), Compas (*Semnornis ramphastinus*), Tororoi gigante (*Grallaria gigantea*), Tangara aurinegra (*Bangsia melanochlamys*), y la Tangara del Tatama (*Bangsia aureocinata*).

2. Flora Amenazada

Mamíferos amenazados: El oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) en peligro de extinción (EN); el jaguar (*Pantera onca*), el puma (*Puma concolor*), el ñeque (*Dasyprocta punctata*), los venados (*M. americana* y *M. rufina*), la tatabra (*Tayassu tajacu*), el tigrillo (*Leopardus pardalis*) y el perro de monte (*Potos flavus*).

Avifauna amenazada: Pava negra (*Aburria aburri*), Perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), Loro orejiamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), Compas (*Semnornis ramphastinus*), Tororoi gigante (*Grallaria gigantea*), Tangara aurinegra (*Bangsia melanochlamys*), y la Tangara del Tatama (*Bangsia aureocinata*).

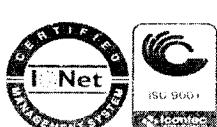
3. Cuencas Hidrológicas, Red Hídrica

Fuentes de agua. El sistema de quebradas y riachuelos corredores biológicos entre las serranías costeras y la Serranía del Darién.

CAPITULO III

Instrumentos de planificación

ARTÍCULO QUINTO: PLAN ESTRATEGICO. Para la conservación y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado, se formuló un Plan de Actividades a corto plazo que orientará y organizará las



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

actividades institucionales, administrativas, económicas y socioculturales durante la etapa inmediatamente posterior a la declaración del Distrito Regional de Manejo Integrado,

PARÁGRAFO. El mencionado Plan de Actividades a corto plazo (Plan Estratégico de la Declaratoria) que hace parte del presente Acuerdo (Anexo 2) cuenta con los siguientes programas estratégicos:

1. Desarrollo Administrativo del DRMI
2. Control y Monitoreo
3. Restauración Ecológica
4. Investigación Científica para la Conservación y recuperación de los recursos naturales
5. Educación y cultura ambiental
6. Posicionamiento del DRMI en el contexto local, regional y nacional.
7. Desarrollo rural sostenible.

ARTICULO SEXTA: PLAN DE MANEJO. Con una proyección de ejecución a 12 meses, término durante el cual será necesario presentar ante el Consejo Directivo de CODECHOCO, el Plan de Manejo tal como lo establece el Decreto 2372 de 2010, el Plan de Manejo del DRMI tendrá como mínimo:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

CAPITULO IV

Coordinación y ejecución del plan de actividades y administración del DRMI

ARTÍCULO SEPTIMO. Para la coordinación y ejecución del Plan estratégico y la formulación del Plan de Manejo Integral del Distrito Regional de Manejo Integrado, se creará un Comité que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a CODECHOCO en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Implementación del Plan Integral de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Gestión de recursos para el manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Distrito Regional de Manejo Integrado.
- Seguimiento a la implementación del Plan Integral de Manejo.

PARÁGRAFO. El Comité estará conformado al menos por:

- Dos (2) representantes de CODECHOCO,
- Dos (2) representantes de Alcaldía Municipal del Carmen de Atrato
- Tres (3) representantes del sector privado (ganaderos, mineros, agricultores.)
- Cuatro (4) presidentes Juntas de Acción Comunal
- Un (1) representante de ONG
- Un (1) representante IIAP
- Un (1) representante UTCH
- Un (1) representante ANUC
- Un (1) representante Comunidades Negras



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

ff

- Un (1) representante Comunidades Indígenas

ARTÍCULO OCTAVO. *Reglamentación del Comité.* El Comité tendrá un año a partir de la firma del presente Acuerdo para acordar el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Todas las instituciones pertenecientes al comité que trata el artículo sexto del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas para la implementación del Plan Integral de Manejo de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO. El Comité de Manejo que trata el artículo 7 del presente Acuerdo, promoverá la creación, revisión y/o ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación que existan o puedan existir en la gobernación del Chocó y el municipio del Carmen de Atrato, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Distrito Regional de Manejo Integrado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Para orientar las inversiones en el área afectada por esta Resolución, se adoptan las siguientes disposiciones:

- Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente acuerdo deberá ser considerado en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Acción Trienal de la Corporación, definiendo programas de inversión.
- Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.

CAPITULO V

Actividades, prohibiciones y sanciones

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL DRMI. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTERGRADO. Para el logro de los fines propuestos, en el Distrito Regional de Manejo Integrado se podrán realizar las siguientes actividades:

- Conservación
- Preservación
- Restauración ecológica
- Ganadería sostenible
- Agricultura sostenible
- Minería con criterios sostenible
- Aprovechamiento forestal Sostenible
- Investigación
- Educación
- Recreación
- Ecoturismo
- Infraestructura con criterios de sostenibilidad
- Cacería de consumo
- Cultura

PARÁGRAFO 1. Las actividades prohibidas en el DRMI son todas aquellas no previstas como permitidas en el artículo décimo segundo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Ninguna de las actividades permitidas puede ir bajo ninguna circunstancia en contra de los objetivos de conservación previstos para el área protegida.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. En el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura, deberán



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[Firma]

ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan Integral de Manejo que se formule, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO: Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del DRMI deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el Plan Integral de Manejo que se formule.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. En el evento en que por razones de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada resulte necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de cualquier tipo de cobertura o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad diferente a las contempladas en el Plan Integral de Manejo que se formule, la zona que resulte afectada deberá ser previamente delimitada con el fin de adelantarse el trámite tendiente a la sustracción o no del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollos, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Hacen parte del presente Acuerdo el mapa indicativo número 1 y el Documento síntesis para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Logo Azul – Los Manatíes. Golfo De Tribugá.

CAPITULO VI

Vigencia y registro

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. *La inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que surta plenos efectos legales ante terceros, será inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el respectivo número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado, acompañado del mapa de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen los Distritos Regionales de Manejo Integrado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. *Registro único de áreas protegidas del SINAP.* La Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, entregará oficialmente a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales copia del acto administrativo en el cual conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El presente acuerdo no afecta la propiedad de quienes la detentan en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso, más allá de lo dispuesto en el decreto 2372/2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son parte integral del presente acuerdo el mapa de delimitación del Distrito de Regional de Manejo Integrado “Cuenca Alta del Río Atrato”, Documento síntesis de declaratoria, concepto previo favorable emitido por el Instituto de Investigaciones ambientales del Pacífico, Plan estratégico de corto plazo.

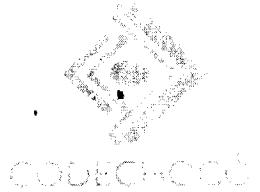


Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[Signature]



CODECHOCO

011

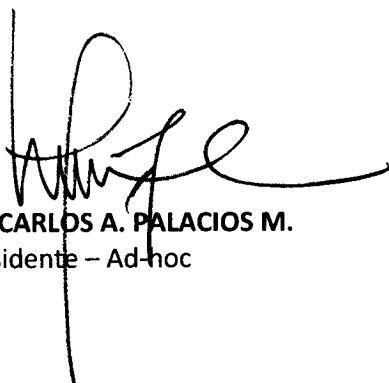
22 DIC 2016

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página web de CODECHOCO, www.Codechoco.gov.co

Dado en Quibdó, a los 22 días del mes de diciembre del 2016.

22 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANY CARLOS A. PALACIOS M.
Presidente – Ad-hoc



DARWIN GEOFANN FONSECA CEREZO
Secretario Ad-hoc



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría General

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co